

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, y recibida el día 30 de abril de 2021. Se deja constancia que los días 5 y 12 de mayo no corren términos judiciales por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1024

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00290-00

Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda instaurada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial contra el señor GERARDO MARIA VARONA DELGADO, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Debe la apoderada adecuar las pretensiones conforme a los hechos, puesto que pretende se libre mandamiento de pago por la sumatoria de capital e intereses de plazo en forma indiscriminada, debiendo concretar cada una de dichas pretensiones, sin que adicione intereses a capital.
- Debe la apoderada de la parte actora, aclarar lo indicado respecto a los intereses de Plazo, en relación a la fecha y valor de los mismos, pues se advierte que se está cobrando la suma de \$1.556.743, sin tener claridad respecto al espacio temporal al cual corresponden, lo cual no se ajusta al ordenamiento legal, ni pueda ser interpretado por el juzgador. En tal virtud, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada por la Entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A, mediante apoderada judicial en contra del señor GERARDO MARIA VARONA DELGADO, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926, y T. P. No. 181.739 del C. S. de la J., conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria